



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 **OSCE**
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

Sumilla: “(...), es responsabilidad de los postores que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas” (...).”

Lima, 25 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 25 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7618/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL**, conformado por las empresas **ASEPCIA PERU S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, en el marco del Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1, convocado por el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD, para la contratación del “*Servicio de desinsectación, desinfección, desratización y limpieza de los locales del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CEBARES*”; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 15 de julio de 2022, el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATEGICOS EN SALUD, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó el Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1, para la contratación del “*Servicio de desinsectación, desinfección, desratización y limpieza de los locales del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES*”, con un valor estimado ascendente a S/ 1,858,705.25 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco con 25/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, en adelante el **Reglamento**.

El 29 de setiembre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas, mientras que el 5 de octubre de 2022 se publicó en el SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO, conformado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C., en adelante el **Consortio Adjudicatario**, en mérito a los siguientes resultados:

POSTOR	ETAPAS				
	ADMISIÓN	PRECIO OFERTADO (S/.)	EVALUACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO	
CONSORCIO CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Admitido	1,671,248.00	100.00	1	Adjudicado
CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, conformado por ASEPCIA PERÚ S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C.	Admitido	1,674,024.00	99.83	2	Calificado
M & L GRUPO EMPRESARIAL S.A.C.	Admitido	1,739,821.04	96.06	3	
JRMC S.A.C.	Admitido	1,940,000.00	86.15	4	
COSORCIO EASY CLEANING JL S.A.C. – SERVICIOS DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C.	Admitido	2,086,990.77	80.08	5	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

BARAM CLEAN S.A.C	Admitido	2,419,158.00	69.08	6	
R & S SERVICIOS GLOBAL S.A.C.	No Admitido				

2. Mediante escrito N° 01, presentado el 18 de octubre de 2022, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo el **Tribunal**, el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, conformado por las empresas ASEPCIA PERU S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., en adelante el **Consortio Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se descalifique la oferta del Consortio Adjudicatario y, en consecuencia, se le otorgue la buena pro; en base a los siguientes argumentos:

Sobre la antigüedad del certificado de vigencia de poder.

- Señala que, a folios 13 a 17 de la oferta del Consortio Adjudicatario, obra el certificado de vigencia de poder del representante legal de la empresa DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C., que fue emitido el 17 de agosto de 2022, teniendo más de 30 días de antigüedad a la fecha de presentación de las ofertas.

Sobre los cuestionamientos a la promesa formal de consorcio.

- La promesa formal de Consortio del Adjudicatario es de fecha 15 de agosto de 2022, habiéndose legalizado las firmas de los representantes legales el 17 y 18 de agosto de 2022; es decir, tiene más de 30 días de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas.
- Las obligaciones de los consorciados deben estar ubicados según lo establecido en el Anexo 6 – Promesa de Consortio, en el área denominado “d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes”; asimismo, la Directiva Participación de Proveedores en Consortio en la Contrataciones del Estado, establece que las obligaciones deben ser cuantificadas mediante porcentajes.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

- Las obligaciones del Consorcio Adjudicatario suman un total de 100.03% (considerando las obligaciones adicionales y su respectivo % mínimo considerado), según el siguiente detalle:

EMPRESA	OBLIGACIONES	PORCENTAJE %
LIMPIEZA CRISGEN S.A.C.	Autenticidad, veracidad y corrección de los documentos que aporta	0.01
SERMATEC CORP. S.A.C.	Autenticidad, veracidad y corrección de los documentos que aporta	0.01
DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C	Autenticidad, veracidad y corrección de los documentos que aporta	0.01
TOTAL % OBLIGACIONES ADICIONALES		0.03
TOTAL % OBLIGACIONES YA ESTABLECIDAS		100.00
TOTAL OBLIGACIONES		100.03

- En ese sentido, la oferta no debió ser admitida.

Sobre la no acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

- El Consorcio Adjudicatario, a folios 50 a la 59 de su oferta, presenta el Contrato N° 033 – 2022 – MTC/34.01.03, con la finalidad de demostrar que la experiencia que va a acreditar pertenece a un solo contrato.
- Para acreditar dicha experiencia presentó las facturas electrónicas Nros. E001 – 410, E001 – 411 y E001 – 412, por un monto total de S/ 1,527,428.08 (un millón quinientos veintisiete mil cuatrocientos veintiocho con 08/100 soles).
- Con la finalidad de acreditar la cancelación del monto total presentó el Detalle de Movimiento Nros. 4381 y 4383, emitidos por el banco BBVA; sin embargo, no contiene información o vínculo que acredite estar relacionado con la cancelación de las facturas electrónicas Nros. E001 – 410, E001 – 411 y E00 – 412; asimismo, la suma total de los documentos emitidos por el banco BBVA asciende a S/ 1,300,528.08

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

(un millón trescientos mil quinientos veintiocho con 08/100 soles).

- Así también, presenta 3 Constancias de Depósito – Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias D. Leg. 940, emitidos por el Banco de la Nación; sin embargo, que contiene información o vínculo que acredita estar relacionado con la cancelación de las facturas electrónicas N° E001 – 410, E001 – 411 y E00 – 412; adicionalmente, la suma total de los documentos emitidos asciende a S/ 183,292.00 (ciento ochenta y tres mil doscientos noventa y dos con 00/ /100 soles).
- La suma total de los documentos señalados asciende a S/ 1,483,820.08 (un millón cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos veinte con 08/100 soles), la cual es menor a la suma total de los montos de las facturas electrónicas Nros. E001 – 410, E001 – 411 y E001 – 412.
- En ese sentido, no se acredita la cancelación de las facturas electrónicas Nros. E001 – 410, E001 – 411 y E001 – 412, en consecuencia, la oferta del Consorcio Adjudicado no debió ser calificada.

Sobre la presentación de documento falso o inexacto para acreditar la experiencia del postor.

- El Consorcio Adjudicatario, a folios 83 a 92 de su oferta, presenta el Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC y a folios 93 presenta su respectiva Constancia de Cumplimiento de la Prestación N° 004 – 2021, con la finalidad de acreditar la experiencia de manera documental y fehacientemente.
- Precisa que, los suscribientes de dicho contrato son hermanos y que el plazo contractual es de 14 meses (del 10 de abril de 2021 al 10 de junio de 2022).
- Asimismo, sostiene que, según la cláusula quinta del citado contrato, el servicio de limpieza se debía realizar en el local ubicado en la Av. Bernabé B. Morales, Mz. A, Lot. 20, Urb. Sol de Huampaní, 4ta etapa (ingreso Girasoles Pte. Morón, Atl. del Gold), distrito de San Juan de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

Lurigancho, departamento y provincia de Lima; siendo el personal a cargo de la limpieza 16 operarios y un jefe de grupo, distribuidos según cronograma establecido en el contrato; asimismo, según el contrato, el personal debía ser contratado conforme a la Ley, asumiendo el contratista las obligaciones que deriven de la legislación social.

- Precisa que, de una visita realizada a la citada dirección verificó que el local aludido tiene un área perimetral construida de aproximadamente 600 m², la construcción es de un solo piso, existe un portón metálico en el ingreso principal, el piso no es asfaltado ni es de cemento, casi nula construcción interna (oficinas, almacenes y otros), el techo del local es una carpa extendida, la fachada descuidada, de color azul, con letrero en la parte superior con el logo PROGRESOL y JHERYFABI, la caja de medidor eléctrico en el límite frontal que indica la dirección.
- Añade que, el Consorcio Adjudicado no ha acreditado documentariamente, ni mediante una adenda, la existencia de otros locales.
- De la consulta hecha a la página web de la SUNAT, verificó que la empresa JHERYFABI PERU SAC, con RUC. 20546540066, desde setiembre 2019, mantiene bajo dependencia un (01) trabajador, cero (0) pensionistas y cero (0) prestadores de servicio.
- De otro lado, señala que, de la consulta hecha a la SUNAT verificó que la empresa CORPORACION DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C., desde abril de 2019 hasta abril de 2022, no tuvo trabajadores dependientes, posteriormente hasta agosto de 2022 mantuvo un (01) trabajador bajo dependencia, desde abril de 2019 hasta agosto de 2022, no tuvo personal pensionista; asimismo, dicha empresa, recién a partir del 04 de julio de 2022 está autorizada para emitir facturas electrónicas.
- En atención a la consulta hecha al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en relación a la inscripción del Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC; en cumplimiento de la Ley 27626, el citado ministerio le informe que “(...) se ha realizado la búsqueda de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

citados documentos, en los archivos y base de datos del Registro de Contratos de Locación de Servicios, suscrito entre las empresas de Intermediación Laboral y Usuarías del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEL, a nivel de Lima metropolitana, bajo el amparo de la ley N° 27626, “Ley que regula la actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores; resultando que, no obran contratos suscritos por la empresa CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C en el periodo de abril de 2021 a la fecha resultando que, no obra registro alguno de los citados contratos; en consecuencia, se concluye que no se encuentran inscritos en el Registro de Contratos de Locación de Servicios; por tanto, no es posible atender lo solicitado (...)” (sic).

- Por todo lo expuesto, se puede verificar que, existe indicios suficientes para establecer que el Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC y su respectiva Constancia de Cumplimiento de la Prestación N° 004 – 2021, son documentos falsos o inexactos.
3. Con decreto del 20 de octubre de 2022, debidamente notificado el 25 de setiembre del mismo año, la Secretaría del Tribunal solicitó a la Entidad que emita pronunciamiento respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Para tal fin se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles.

Asimismo, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpla, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles, se dispuso notificar el recurso interpuesto, a los postores distintos del Consorcio Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución que emita este Tribunal, mediante su publicación en el SEACE; asimismo, se dispuso remitir a la Oficina de Administración y Finanzas la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

constancia de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante para su verificación y custodia.

4. El 28 de octubre de 2022, la Entidad registró en el SEACE, entre otros, Oficio N° D000432-2022-DG-CENARESMINSA, el Informe Legal N° D000005-2022-OAL-CENARES-MINSA, el Oficio N° 007-2022-CP N° 005-2022-CENARES/MINSA y el Oficio N° 219- DA-2022-CENARES/MINSA, a través de los cuales, manifestó, principalmente, lo siguiente:

- No es necesario adecuar el requerimiento del procedimiento de selección, considerando que el mismo contempla las exigencias establecidas en la normatividad vigente, especialmente aquella que regula la comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

Sobre la antigüedad del certificado de vigencia de poder.

- Las bases integradas no han establecido como condición para su validez, que el certificado de vigencia de poder deba contar con algún periodo de antigüedad.

Sobre los cuestionamientos a la promesa formal de consorcio.

- Precisa que, ni la Ley, ni el Reglamento o la Directiva de Participación en Consorcio han establecido que la promesa formal de consorcio deba cumplir algún periodo de antigüedad.
- Las obligaciones que asume cada integrante del consorcio se enmarcan al procedimiento de selección en el cual se encuentran participando, cuya sumatoria debe ser el 100%.
- La Directiva de Participación en Consorcio, no restringe que los consorciados agreguen obligaciones relacionadas a la responsabilidad que asumiría cada uno en un eventual procedimiento administrativo sancionador ni que tales obligaciones puedan ser cuantificadas.

Sobre la no acreditación del requisito de calificación "Experiencia del postor

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

en la especialidad

- Las bases requirieron como experiencia del postor en la especialidad el monto de S/ 3,000,000.00.
- El Consorcio Adjudicatario ha presentado diversos documentos que suman S/ 3,147,357.68, con lo cual se advierte que dicho consorcio cumplió con acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”; inclusive, realizando la sustracción del monto que el Consorcio Impugnante denomina como “*diferencia que acredita no fehaciente*” (S/ 43,608.00), se advierte que de igual forma la oferta del Consorcio Adjudicatario supera el monto solicitado por las bases integradas.

Sobre la presentación de documento falso o inexacto para acreditar la experiencia del postor.

- En virtud del principio de presunción de veracidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman.
 - De la documentación presentada por el Consorcio Adjudicatario no se evidencia ni se tiene certeza que el Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERU S.A.C. y su respectiva Constancia de Cumplimiento de la Prestación N° 004-2021 sean documentos falsos o inexactos; asimismo, se debe considerar que el comité de selección cuenta con plazos perentorios los cuales no permiten realizar una fiscalización eficaz.
5. Con escrito s/n, presentado el 28 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación, manifestando, principalmente lo siguiente:

Sobre la antigüedad del certificado de vigencia de poder.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

- Las bases integradas no han establecido que el certificado de vigencia de poder deba encontrarse dentro de los 30 días de antigüedad a la fecha de la presentación de las ofertas.

Sobre los cuestionamientos a la promesa formal de consorcio.

- Las bases integradas, no especifica o indica la fecha de antigüedad de las promesas de consorcio, solo requiere que las firmas deben ser legalizadas.
- La promesa de consorcio que presentó cumple con todos los requisitos mínimos, precisando las obligaciones asumidas por cada consorciado, sea que estén o no vinculadas directamente al objeto de la convocatoria.

Sobre la no acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

- El Contrato N°033-2022-MTC/34.01.03 se encuentra debidamente acreditado, por cuanto adjunta 5 comprobantes de pago (folios 63 al 67), que suman en total de S/1,483,820.08 soles; precisa que, el monto faltante de S/43,608.00 soles es el porcentaje que retiene la SUNAT.

Sobre la presentación de documento falso o inexacto para acreditar la experiencia del postor.

- El Contrato N°004-2021- JHERYFABI PERÚ S.A.C firmado entre JHERYFABI PERÚ y OCPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. es un documento verdadero.
- La respuesta del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no basta para comprobar la falsead del citado contrato, por cuanto, al ser un contrato entre privados la empresa OCPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. no tenía la obligación de informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; asimismo, dicha empresa tiene la libertad de contratar a sus colaboradores bajo ley, pero de mutuo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

acuerdo en el cual el trabajador este de acuerdo y goce con todos los beneficios laborales que la empresa ofrezca y que el trabajador acepte.

- En atención a lo señalado se debe declarar infundado el presente recurso de apelación.
6. Con decreto del 3 de noviembre de 2022, se tuvo por apersonado al Consorcio Adjudicatario y por absuelto el traslado.
 7. Con decreto del 3 de noviembre de 2022, la Secretaría del Tribunal verificó que la Entidad cumplió con registrar el Oficio N° D000432-2022-DG-CENARESMINSA, el Informe Legal N° D000005-2022-OAL-CENARES-MINSA, el Memorándum N° D007493-2022-DA-CENARES/MINSA, el Memorándum N° D000106-2022-OALCENARES/MINSA, el Oficio N° 007-2022-CP N° 005-2022-CENARES/MINSA y el Oficio N° 219- DA-2022-CENARES/MINSA, con sus respectivos anexos; asimismo, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles, lo declare listo para resolver. Dicho expediente fue recibido el 4 de noviembre de 2022.
 8. Con decreto del 4 de noviembre de 2022, se convocó a audiencia pública para el 15 del mismo mes y año, la cual se realizó con la participación del Consorcio Impugnante, del Consorcio Adjudicatario y de la Entidad.
 9. Con escrito N° 02, presentado el 11 de noviembre de 2022, el Consorcio Impugnante presentó alegatos adicionales, manifestando, principalmente, lo siguiente:
 - La Directiva de Participación de Consorcio, no autoriza establecer obligaciones adicionales que no estén debidamente cuantificadas; en ese sentido, considerar lo expuesto por la Entidad significa otorgar un beneficio al Consorcio Adjudicatario en desmedro de los competidores.
 - El Consorcio Adjudicatario no acredita la cancelación de la suma de S/ 43,608.00; al respecto, precisa que su representada no busca la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

reducción del monto no acreditado, sino demostrar la no fehaciencia de la acreditación de la información y de los documentos exhibidos por el Consorcio Adjudicatario.

- El TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece la obligatoriedad de la inscripción de los contratos de intermediación laboral; los contratos que no son inscribibles son los suscritos entre el empleador y el empleado.
 - Solicita que, al momento de resolver, el Tribunal tenga en cuenta lo establecido en el principio de veracidad, el principio de tipicidad, el principio de privilegio de controles posteriores y el principio de verdad material.
10. Con escrito N° 4, presentado el 15 de noviembre de 2022, el Consorcio Impugnante solicitó copia de la grabación, la cual fue atendida en la misma fecha, mediante correo tramitestribunal@osce.gob.pe.
 11. Con decreto del 15 de noviembre de 2022, a fin de que la Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se solicitó información adicional al Consorcio Adjudicatario con respecto a la acreditación de su experiencia derivada de las facturas electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412; y, sobre la veracidad del Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERÚ S.A.C. del 9 de abril de 2021.
 12. Con decreto del 16 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales presentados por el Consorcio Adjudicatario.
 13. Con decreto del 18 de noviembre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, en el marco del Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1.

A. PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- i. *La entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea superior a cincuenta (50) UIT¹ y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

¹ La Unidad Impositiva Tributaria para el 2022 es de S/ 4,600.00.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4107-2022 -TCE-S5

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público, cuyo valor estimado asciende al monto de S/ 1,858,705.25 (un millón ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cinco con 25/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

ii. Sea interpuesto contra alguno de los actos no impugnables.

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue la buena pro; por lo que, se advierte que los actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

iii. Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

De otro lado, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En ese sentido, de la revisión del SEACE se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 5 de octubre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos y el aludido Acuerdo de Sala Plena, el Consorcio Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer recurso de apelación, esto es, hasta el 18 de octubre de 2022².

Al respecto, del expediente fluye que, mediante escrito N° 01, presentado el 18 de octubre de 2022, ante la Mesa de Partes Virtual del Tribunal, el Consorcio Impugnante interpuso recurso de apelación, es decir, dentro del plazo estipulado en la norma vigente.

iv. El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por la señora Stephany Edith Miranda Aquino, en calidad de representante común del Consorcio Impugnante.

v. El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual pueda evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren inmersos en alguna causal de impedimento para el presente procedimiento de selección.

² Cabe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, el 7 de octubre de 2022 fue declarado feriado no laborable para el sector público.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

- vi. *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual puede evidenciarse que los integrantes del Consorcio Impugnante se encuentren incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

- vii. *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causaría agravio al Consorcio Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario se habría realizado transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por lo tanto, este cuenta con interés para obrar.

- viii. *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En caso concreto, la oferta del Consorcio Impugnante quedó como calificada, ocupando el segundo lugar en orden de prelación.

- ix. *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*

Como se aprecia de lo reseñado, el Consorcio Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando que se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario y, en consecuencia, se otorgue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

la buena pro; en ese sentido, de la revisión a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que estos se encuentran orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por lo tanto, en la presente causal de improcedencia.

4. En consecuencia, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, por lo que corresponde realizar el análisis sobre los puntos controvertidos planteados.

B. PRETENSIONES:

De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal, lo siguiente:

- i. Se revoque la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario.
- ii. Se revoque la buena pro otorgada a favor del Consorcio Adjudicatario.
- iii. Se proceda a realizar una nueva calificación y evaluación de las ofertas a fin de otorgar la nueva buena pro.

C. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4107-2022 -TCE-S5

Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de aquel.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (el subrayado es agregado)*

Dichas disposiciones resultan concordantes con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

6. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 25 de octubre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían un plazo de tres (3) días para absolverlo, es decir, hasta el 28 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

7. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, mediante el escrito s/n, presentado el 28 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Consorcio Adjudicatario se apersonó al procedimiento y absolvió el traslado del recurso de apelación, es decir, dentro del plazo legal, pero sin formular cuestionamientos a la oferta del Consorcio Impugnante; en mérito a ello, a fin de determinar los puntos controvertidos, es preciso indicar que serán considerados por este Tribunal, los cuestionamientos del Consorcio Impugnante.
8. Cabe señalar que, todos los argumentos manifestados durante el desarrollo del presente procedimiento impugnativo se tendrán en cuenta en lo que concierne al derecho de defensa. Sin perjuicio de ello, los cuestionamientos formulados por las partes, con posterioridad a la presentación del recurso de apelación y la absolución del mismo, no serán considerados como parte de los puntos controvertidos, por resultar extemporáneos.
9. Por lo tanto, en el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son:
 - i. Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada a su favor.
 - ii. Determinar si la vigencia de poder presentada por el Consorcio Adjudicatario se encuentra vencida o no.
 - iii. Determinar si la promesa de consorcio presentada por el Consorcio Adjudicatario cumple con lo establecido en las bases integradas.
 - iv. Determinar si el Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERÚ S.A.C. del 9 de abril de 2021, es un documento falso o contiene información inexacta.
 - v. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.

D. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

10. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
11. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y, por su efecto, revocar la buena pro otorgada a su favor.

12. Al respecto, el Consorcio Impugnante cuestionó la acreditación de la experiencia presentada por el Consorcio Adjudicatario, precisando que, la experiencia derivada de las facturas electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412, por el monto total de S/ 1'527,428.08, no se condice con la suma de los montos consignados en los Detalles de Movimientos Nros. 4381 y 4383 emitidos por el Banco BBVA (S/ 1,300,528.08) más el monto de las Constancias de Depósito Nros. 167282818, 167282840 y 167657021 emitidas por el Banco de la Nación (S/ 1883,292.00), debido a que solo sumarían un total de S/ 1'483,820.08, lo que difiere en una cantidad de S/ 43,608.00. Asimismo, se cuestiona que los documentos de depósito del Banco BBVA no se encuentran relacionados a las mencionadas facturas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

13. Ahora bien, de la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario se aprecia que, de folios 48 a 93 de su oferta, presentó la documentación que sustenta el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”, la cual se resume a continuación:

CORPORACION DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C.

ANEXO N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
CONCURSO PÚBLICO N° 005-2022-CENARES/MINSA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ¹	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²	EXPERIENCIA PROVENIENTE ³ DE:	MONEDA	IMPORTE ⁴	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁵	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁶
1	JHERYFABI PERÚ S.A.C	Prestación de Servicios de Limpieza y Mantenimiento para las Oficinas, Almacenes y Otros Ambientes de JHERYFABI PERÚ S.A.C	CONTRATO N° 004-2021- JHERYFABI PERÚ S.A.C	09/04/2021	12/06/2022		SOLES	S/ 952,000.00		S/ 952,000.00
2	Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos	Servicio de Limpieza y Desinfección para los Centros de Vacunación Contra la COVID - 19 en Lima Metropolitana y Callao en el Marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA	CONTRATO N° 033-2022-MTC/34.01.03 (Facturas Electrónicas E001-410, 411 y 412) y respectivos depósitos en cuenta.	22/04/2022	-		SOLES	S/ 1,981,134.40		S/ 1,527,428.08

CORPORACION DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C.

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/S / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O CP ¹	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO ²	EXPERIENCIA PROVENIENTE ³ DE:	MONEDA	IMPORTE ⁴	TIPO DE CAMBIO VENTA ⁵	MONTO FACTURADO ACUMULADO ⁶
3	Defensoría del Pueblo	Servicio de Limpieza y Servicios Generales de las Oficinas de la Defensoría del Pueblo en Lima y Callao.	CONTRATO N° 35-2018-DP/OAF y CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO (DIEZGO SG S.A.C 80% - MEGA INTEGRAL S.A.C 20%)	31/12/2019	14/02/2022		SOLES	S/ 939,840.00		S/ 667,929.60
TOTAL										S/ 3,147,357.68

Lima, 29 de septiembre de 2022.

THONY CRISTHIAM PAÍTA CHÁVEZ
 Representante Común del Consorcio
 DNI: 07528004

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

14. Por su parte, con Informe Legal N° D000005-2022-OAL-CENARES-MINSA, el Oficio N° 007-2022-CP N° 005-2022-CENARES/MINSA y el Oficio N° 219- DA-2022-CENARES/MINSA, la Entidad manifestó que el Consorcio Adjudicatario presentó experiencias por la suma de S/ 3,147,357.68, cumpliendo con lo requerido; asimismo, aun cuando se restara el monto de S/ 43,608.00 (diferencia que no se acredita fehacientemente), se advierte que de igual forma el Consorcio Adjudicatario supera el monto solicitado por las bases integradas.
15. A su turno, con escrito s/n, presentado el 28 de octubre de 2022 ante el Tribunal, el Consorcio Adjudicatario manifestó que el Contrato N°033-2022-MTC/34.01.03 se encuentra debidamente acreditado, por cuanto adjunta 5 comprobantes de pago (folios 63 al 67), que suman en total de S/ 1,483,820.08; precisando que el monto faltante de S/43,608.00 corresponde a retenciones de la SUNAT.
16. A fin de esclarecer la controversia planteada por el Consorcio Impugnante, es preciso traer a colación lo previsto en las bases integradas del procedimiento de selección, toda vez que estas constituyen las reglas a las cuales se sometieron los participantes y postores, así como el comité de selección al momento de revisar las ofertas y conducir el procedimiento.
17. Al respecto, el literal c) del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, con respecto a la acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” establece lo siguiente:

“(…)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3,000,000.00 (Tres Millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de</i></p>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

*En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el **Anexo N° 8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad*

(...)”.

- 18.** Nótese que, a efectos de acreditar el requisito de calificación bajo análisis, los postores debían presentar documentación en la que se demuestre, de manera fehaciente, haber facturado, como mínimo, un monto equivalente a S/ 3,000,000.00 (tres millones con 00/100 soles), por la contratación de servicios de limpieza en general en entidades públicas o privadas.
- 19.** Otro de los requisitos para que las contrataciones presentadas se consideren en el cálculo de la experiencia del postor, estaba referido a que no tengan una antigüedad mayor a ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas (29 de setiembre de 2022), por lo que solo serían consideradas aquellas facturaciones del 29 de setiembre de 2014 en adelante.
- 20.** De otro lado, a efectos de acreditar la referida experiencia, los postores podían emplear los siguientes documentos:
 - i.** Contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o,
 - ii.** Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

21. En ese sentido, los postores podían acreditar su experiencia con el comprobante de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.
22. Teniendo en cuenta dichas condiciones establecidas para considerar válidas las experiencias presentadas para acreditar el requisito de calificación “Experiencia del postor”, corresponde analizar los documentos del Consorcio Adjudicatario que han sido objeto de cuestionamiento por parte del Consorcio Impugnante.
23. Al respecto, a efectos de acreditar la “Experiencia del postor en la especialidad”, el Consorcio Adjudicatario presentó documentación para acreditar su experiencia en la prestación del “Servicio de limpieza y desinfección para los centros de vacunación contra la covid – 19 en Lima Metropolitana y Callao en el Marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA”, siendo tales documentos, los siguientes:
 - ✓ **Contrato N° 033-2022-MTC/34.01.03 del 22 de abril de 2022**, para la contratación del “Servicio de limpieza y desinfección para los centros de vacunación contra la covid – 19 en Lima Metropolitana y Callao en el Marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA”, suscrito entre el PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS y la empresa SERMATEC CORP S.A.C., por el monto de S/ 1,981,134.40 (folios 50 al 59 de la oferta).
 - ✓ **Factura Electrónica N° E001-410 del 27 de abril de 2022**, emitida a favor del PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS, por el concepto del “*1er pago - servicio de limpieza y desinfección para los centros de vacunación contra la covid – 19 en Lima Metropolitana y Callao en el Marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA – ITEM 1, 2, 3 y 4*”, por el monto de S/ 599,529.36 (folio 60), documento que se grafica a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

SERMATEC CORP. S.A.C. JR. CUZCO 410 INT. B ALTURA 32 DE LA BRASIL MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20554291385 E001-410			
Fecha de Emisión	: 27/04/2022	Forma de pago: Crédito			
Señor(es)	: PROYECTO ESPECIAL LEGADO : JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS				
RUC	: 20600378059				
Dirección del Receptor de la factura	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA LIMA SAN LUIS				
Dirección del Cliente	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA-LIMA-SAN LUIS				
Tipo de Moneda	: SOLES				
Observación	: CARTA DE ADJUDICACIÓN N°955-2021-MTC/34-2019.01.03				
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER	
1.00	UNIDAD	1ER PAGO - SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA LOS CENTROS DE VACUNACION CONTRA LA COVID-19 EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DEL D.U. NRO 043-2021 Y D.S. NRO 025-2021-SA -ITEM 1, 2, 3 Y 4	508075.73	0.00	
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		Sub Total Ventas : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 508,075.73"/>		Anticipos : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>	
SON: QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 36/100 SOLES		Descuentos : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		Valor Venta : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 508,075.73"/>	
		ISC : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		IGV : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 91,453.63"/>	
		ICBPER : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		Otros Cargos : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>	
		Otros Tributos : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>		Monto de redondeo : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 0.00"/>	
		Importe Total : <input style="width: 100px;" type="text" value="S/ 599,529.36"/>			
Información del crédito					
Monto neto pendiente de pago		: S/ 527,585.84			
Total de Cuotas		: 1			
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	12/05/2022	527,585.84			
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.					

- ✓ **Factura Electrónica N° E001-411 del 27 de abril de 2022**, emitida a favor del PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS, por el concepto del "2do pago - servicio de de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

limpieza y desinfección para los centros de vacunación contra la covid – 19 en Lima Metropolitana y Callao en el Marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA – ITEM 1, 2, 3 y 4”, por el monto de S/ 528,299.50 (folio 61), documento que se grafica a continuación:

SERMATEC CORP. S.A.C. JR. CUZCO 410 INT. B ALTURA 32 DE LA BRASIL MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20554291385 E001-411						
Fecha de Emisión	: 27/04/2022	Forma de pago: Crédito						
Señor(es)	: PROYECTO ESPECIAL LEGADO PARAPANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS							
RUC	: 20600378059							
Dirección del Receptor de la factura	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA LIMA SAN LUIS							
Dirección del Cliente	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA-LIMA-SAN LUIS							
Tipo de Moneda	: SOLES							
Observación	: CARTA DE ADJUDICACIÓN N°955- 2021-MTC/34-2019.01.03							
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER				
1.00	UNIDAD	2DO PAGO - SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA LOS CENTROS DE VACUNACION CONTRA LA COVID-19 EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DEL D.U. NRO 043-2021 Y D.S. NRO 025-2021-SA - ITEM 1, 2, 3 Y 4	447711.4407	0.00				
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 447,711.44 Anticipos : S/ 0.00 Descuentos : S/ 0.00 Valor Venta : S/ 447,711.44 ISC : S/ 0.00 IGV : S/ 80,588.06 ICBPER : S/ 0.00 Otros Cargos : S/ 0.00 Otros Tributos : S/ 0.00 Monto de redondeo : S/ 0.00 Importe Total : S/ 528,299.50						
SON: QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 50/100 SOLES								
Información del crédito								
Monto neto pendiente de pago	: S/ 464,903.56							
Total de Cuotas	: 1							
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto
1	12/05/2022	464,903.56						
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>								

- ✓ **Factura Electrónica N° E001-412 del 27 de abril de 2022**, emitida a favor del PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

PARAPANAMERICANOS, por el concepto del "3er pago - servicio de limpieza y desinfección para los centros de vacunación contra la covid – 19 en Lima Metropolitana y Callao en el marco del D.U. N° 043-2021 y D.S. N° 025-2021-SA – ITEM 1, 2, 3 y 4", por el monto de S/ 399,599.22 (folio 62), documento que se grafica a continuación:

SERMATEC CORP. S.A.C. JR. CUZCO 410 INT. B ALTURA 32 DE LA BRASIL MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 20554291385 E001-412																								
Fecha de Emisión	: 27/04/2022	Forma de pago: Crédito b2																								
Señor(es)	: PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PANAMERICANOS Y PARAPANAMERICANOS																									
RUC	: 20600378059																									
Dirección del Receptor de la factura	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA LIMA SAN LUIS																									
Dirección del Cliente	: AV. SAN LUIS CUADRA 11 S/N LA VIDENA PUERTA 6 CRUCE AV. DEL AIRE LIMA-LIMA-SAN LUIS																									
Tipo de Moneda	: SOLES																									
Observación	: CARTA DE ADJUDICACIÓN N°955- 2021-MTC/34-2019.01.03																									
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER																						
1.00	UNIDAD	3ER PAGO - SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION PARA LOS CENTROS DE VACUNACION CONTRA LA COVID-19 EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO EN EL MARCO DEL D.U. NRO 043-2021 Y D.S. NRO 025-2021-SA - ITEM 1. 2. 3 Y 4	338843.41	0.00																						
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Sub Total Ventas :</td><td style="text-align: right;">S/ 338,643.41</td></tr> <tr><td>Anticipos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Descuentos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Valor Venta :</td><td style="text-align: right;">S/ 338,643.41</td></tr> <tr><td>ISC :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>IGV :</td><td style="text-align: right;">S/ 60,955.81</td></tr> <tr><td>ICBPER :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Cargos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Otros Tributos :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Monto de redondeo :</td><td style="text-align: right;">S/ 0.00</td></tr> <tr><td>Importe Total :</td><td style="text-align: right;">S/ 399,599.22</td></tr> </table>			Sub Total Ventas :	S/ 338,643.41	Anticipos :	S/ 0.00	Descuentos :	S/ 0.00	Valor Venta :	S/ 338,643.41	ISC :	S/ 0.00	IGV :	S/ 60,955.81	ICBPER :	S/ 0.00	Otros Cargos :	S/ 0.00	Otros Tributos :	S/ 0.00	Monto de redondeo :	S/ 0.00	Importe Total :	S/ 399,599.22
Sub Total Ventas :	S/ 338,643.41																									
Anticipos :	S/ 0.00																									
Descuentos :	S/ 0.00																									
Valor Venta :	S/ 338,643.41																									
ISC :	S/ 0.00																									
IGV :	S/ 60,955.81																									
ICBPER :	S/ 0.00																									
Otros Cargos :	S/ 0.00																									
Otros Tributos :	S/ 0.00																									
Monto de redondeo :	S/ 0.00																									
Importe Total :	S/ 399,599.22																									
SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 22/100 SOLES																										
Información del crédito																										
Monto neto pendiente de pago		: S/ 351,647.31																								
Total de Cuotas		: 1																								
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota	Fec. Venc.	Monto																		
1	12/05/2022	351,647.31																								
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.																										

- ✓ Detalle de Movimiento N° 4381 del 11 de mayo de 2022, emitido por el Banco BBVA, por el monto de S/ 961,806.86 (folio 63), documento que se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

grafica a continuación:

BBVA
SERMATEC CORP SAC
Ejecutivo: ANA DEL ROCIO ROJAS - AROJASR@BBVA.COM
2022/05/19 10:15:19

Cuentas Jurídicas

Detalle del movimiento: 4381

Número de Cuenta :	0011-0426-02-00101673 CONTIAHORRO
Importe :	961,806.86 SOLES
Descripción de Operación :	ABONO TRANSFER
Número de Cheque :	0
Literal :	ABONO RECEP. TRANSF.
Tipo :	MANUAL
Fecha Valor :	11/05/2022
Fecha Contable :	11/05/2022
Fecha y Hora de Operación :	11/05/2022 15:01
Oficina Origen :	0928

63

- ✓ Detalle de Movimiento N° 4382 del 13 de mayo de 2022, emitido por el Banco BBVA, por el monto de S/ 338,721.22 (folio 64), documento que se grafica a continuación:

BBVA
SERMATEC CORP SAC
Ejecutivo: ANA DEL ROCIO ROJAS - AROJASR@BBVA.COM
2022/05/19 10:19:24

Cuentas Jurídicas

Detalle del movimiento: 4383

Número de Cuenta :	0011-0426-02-00101673 CONTIAHORRO
Importe :	338,721.22 SOLES
Descripción de Operación :	ABONO TRANSFER
Número de Cheque :	0
Literal :	ABONO RECEP. TRANSF.
Tipo :	MANUAL
Fecha Valor :	13/05/2022
Fecha Contable :	13/05/2022
Fecha y Hora de Operación :	13/05/2022 14:23
Oficina Origen :	0928

64

- ✓ Constancia de Depósito N° 167282818, por el pago de la detracción equivalente a S/ 71,944.00 (pag. 65), documento que se grafica a continuación:



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	167282818
Usuario SOL	SIAF
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00029011443
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20554291385
Nombre/Razón Social del Proveedor	SFRMATFC CORP. S.A.C.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20600378059
Nombre/Razón Social del Adquiriente	PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PAN
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.71944.00
Fecha y hora de pago	06/05/2022 17:46:01
Periodo Tributario	202204
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000410
Número de operación	1605481618
Número de Pago de Detracciones	0001836407730

- ✓ Constancia de Depósito N° 167282840, por el pago de la detracción equivalente a S/ 63,396.00 (pag. 66), documento que se grafica a continuación:

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	167282840
Usuario SOL	SIAF
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00029011443
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20554291385
Nombre/Razón Social del Proveedor	SERMATEC CORP. S.A.C.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20600378059
Nombre/Razón Social del Adquiriente	PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PAN
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/.63396.00
Fecha y hora de pago	06/05/2022 17:46:01
Periodo Tributario	202204
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000411
Número de operación	1605481324
Número de Pago de Detracciones	0001836407705

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

- ✓ Constancia de Depósito N° 167657021, por el pago de la detracción equivalente a S/ 47,952.00 (pag. 67), documento que se grafica a continuación:

CONSTANCIA DE DEPOSITO	
SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS D.LEG. 940	
Número de constancia	167657021
Usuario SOL	SIAF
No Cuenta de detracciones (Banco de la Nación)	00029011443
Tipo de Cuenta	Cuenta de Detracciones Convencional
RUC del Proveedor	20554291385
Nombre/Razón Social del Proveedor	SERMATEC CORR. S.A.C.
Tipo de Documento del Adquiriente	6 - REG. UNICO DE CONTRIBUYENTES
Número de Documento del Adquiriente	20600378059
Nombre/Razón Social del Adquiriente	PROYECTO ESPECIAL LEGADO JUEGOS PAN
Tipo de operación	01 - Venta de bienes o prestación de servicio
Tipo de Bien ó servicio	022 - Otros servicios empresariales
Monto del depósito	S/ 47952.00
Fecha y hora de pago	12/05/2022 17:45:53
Periodo Tributario	202204
Tipo de Comprobante	01 - FACTURA
Número de Comprobante	E001 00000412
Número de operación	1607821367
Número de Pago de Detracciones	0001836842631

24. En este punto, conviene resaltar que el cuestionamiento formulado por el Consorcio Impugnante radica en que, respecto de la experiencia N° 2 del Anexo N° 8 del Consorcio Adjudicatario, no existe congruencia en las cuantías de los montos antes referidos, aunado al hecho que, *“los documentos emitidos por el banco BBVA, NO contiene información o vínculo que acredite estar relacionado con la cancelación de las facturas electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412”*.
25. Ahora bien, aun cuando el Consorcio Adjudicatario ha presentado el **Contrato N° 033-2022-MTC/34.01.03** del 22 de abril de 2022, por el monto de **S/ 1,981,134.40**, dicho contrato, por sí mismo, no puede acreditar la experiencia objeto de análisis, toda vez no se ha presentado su respectiva constancia de conformidad y/o prestación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

Sin perjuicio de lo indicado, esta Sala aprecia que dicho contrato previó, en su cláusula quinta, tres (3) pagos parciales con “fecha de corte de ejecución” el 20 de enero de 2022, 9 de febrero de 2022 y 1 de marzo de 2022. Asimismo, la cláusula sexta del contrato contempló un plazo de ejecución de sesenta (60) días desde el 1 de enero de 2022, o hasta agotar el monto del contrato.

Pese a lo indicado, cabe anotar que el contrato se suscribió el 22 de abril de 2022 y determinó la emisión de 3 facturas del 27 de abril de 2022 y solo 2 depósitos que no se condicen con los montos de las facturas, aun cuando se sumen las detracciones que también forman parte de la oferta.

26. Sobre el particular, a fin de comprender con claridad la oferta del Consorcio Adjudicatario, se reproduce un resumen de la experiencia 2 del Anexo N°8 del Consorcio Adjudicatario:

DOCUMENTO QUE CONTIENE LA EXPERIENCIA	MONTO S/
Factura Electrónica N° E001-410	599,529.36
Factura Electrónica N° E001-411	528,299.50
Factura Electrónica N° E001-411	399,599.22
MONTO TOTAL	1,527,428.08

DOCUMENTO QUE ACREDITA EXPERIENCIA	MONTO S/
Detalle de Movimiento N° 4381	961,806.86
Detalle de Movimiento N° 4382	338,721.22
SUB TOTAL	1,300,528.08
Constancia de Depósito N° 1672828	71,944.00
Constancia de Depósito N° 1672828	63,396.00
Constancia de Depósito N° 1676570	47,952.00
SUB TOTAL	183,292.00
MONTO TOTAL	1,483,820.08

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

MONTO DEL CONTRATO N° 033-2022-MTC/34.01.03		
S/ 1,981,134.40		
EXPERIENCIA EN EL ANEXO N° 8	EXPERIENCIA PRESUNTAMENTE ACREDITADA	DIFERENCIA
S/ 1,527,428.08	S/ 1,483,820.08	S/ 43,608.00

27. En este punto, es oportuno indicar que, de la literalidad contenida en los Detalles de Movimientos Nros. 4381 y 4382 (depósitos), **solo se puede verificar que fueron emitidos por el Banco BBVA**, en atención a una transferencia bancaria al número de cuenta 0011-0426-02-00101673 CONTIAHORRO, por las sumas de S/ 961,806.86 y S/ 338,721.22, haciendo un monto total de S/ 1,300,528.08; sin embargo, dichos documentos **no señalan quién es el depositante ni aluden al servicio o a las Facturas Electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412**; por lo que no resulta posible vincular estos depósitos a la contratación objeto de análisis. Tampoco el Consorcio Adjudicatario presentó otra documentación en la oferta que permita hacer esa vinculación con claridad.

En tal sentido, cabe recalcar que, aun cuando se emitieron tres (3) facturas, el Consorcio Adjudicatario adjuntó en su oferta dos (2) depósitos, cuyas cuantías tampoco permiten corroborar a qué contratación pertenecen; aspecto que no ha sido aclarado por el Consorcio Adjudicatario en su oferta ni ante esta instancia recursiva.

28. Ahora bien, esta Sala considera pertinente evidenciar la conducta del Consorcio Adjudicatario, tanto al formular su oferta, como en la absolución del recurso de apelación, durante la audiencia pública, así como la omisión de absolver el requerimiento de información formulado por el Tribunal:
- El monto declarado en el Anexo N° 8, como la contratación N° 2, asciende a S/ 1,527,428.08, que representa un 77 % del monto del Contrato N° 033-2022-MTC/34.01.03, el cual asciende a S/ 1,981,134.40; diferencia de montos que no se explica o comprende por sí misma de la propia oferta del Consorcio Adjudicatario.
 - Considerando los dos (2) depósitos y las tres (3) detracciones presentadas, la sumatoria de tales importes no alcanza el monto declarado (S/ 1,527,428.08 que deriva de las Facturas Electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412),

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

sino solo asciende a los S/ 1,483,820.08; lo que evidencia una diferencia de S/ 43,608.00.

- c. El Consorcio Adjudicatario, en la absolución del recurso, así como en la audiencia pública efectuada, se limitó a indicar que *“el monto faltante de S/ 43,608.00 soles es el porcentaje que retiene SUNAT por ser un servicio”*, sin identificar bajo qué concepto se habría retenido tal monto ni tampoco se ha acreditado tal retención, como sí lo hizo en el caso de las detracciones.
 - d. En la audiencia pública, ante la consulta del Colegiado al Consorcio Adjudicatario sobre dicha diferencia de montos y la incongruencia alegada por el Consorcio Impugnante, el abogado del Consorcio Adjudicatario señaló que, en ejercicio de su derecho de defensa, presentaría un escrito brindando la explicación correspondiente.
 - e. Aun cuando con decreto del 15 de noviembre de 2022, la Sala solicitó al Consorcio Adjudicatario **i)** informar, de manera clara y expresa, si los documentos de la oferta permiten acreditar que los depósitos presentados corresponden a las facturas electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412; **ii)** informar, de manera clara y expresa, el motivo por el cual existiría una diferencia de S/ 43,608.00, entre el monto total consignado en las facturas electrónicas Nros. E001-410, E001-411 y E001-412 y la sumatoria de montos consignados en los detalles de movimiento y en las constancias de depósito; a la fecha, pese a haber transcurrido 10 días calendario, no se ha recibido respuesta alguna, pese al compromiso efectuado en la audiencia pública.
- 29.** En este punto, resulta pertinente anotar que, las tres (3) detracciones presentadas, por sí mismas, no pueden acreditar la experiencia total declarada, sobre todo cuando sumadas a los dos (2) depósitos presentados, no alcanzan la cuantía de las tres (3) facturas electrónicas presentadas; sin perjuicio de que el Consorcio Adjudicatario, en ningún momento del presente recurso, ha brindado argumento oral o escrito que permita comprender o sustentar la coherencia y congruencia de su oferta.
- 30.** Cabe agregar que, contrariamente a lo que sostuvo la Entidad en la absolución del recurso de apelación, no basta restar a la experiencia no acreditada (S/ 43,608.00), pues dicha absolución, en principio, no aborda el cuestionamiento formulado por

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

el Consorcio Impugnante (incongruencia e incertidumbre sobre la pertenencia de los 2 depósitos a la contratación objeto de análisis).

31. Corresponde recalcar que, las bases integradas, en cuanto a la experiencia del postor en la especialidad, requieren que la cancelación se acredite documental y **fehacientemente**, circunstancia que en el presente caso no se desprende de la oferta del Consorcio Adjudicatario; así, se reproduce el extracto de las bases integradas sobre la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad:

“(…)

(ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)”.

32. Ahora bien, es importante señalar que, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, es responsabilidad de los postores que toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin de que, el comité de selección o este Tribunal (en atención a un recurso de apelación) pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación previsto por la Entidad.

Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que la oferta deba ser desestimada o no se asigne el puntaje correspondiente, según corresponda el cuestionamiento a un requisito de admisión, calificación o factor de evaluación, más aun considerando que no es función del comité de selección o de este Tribunal interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado.

En adición a lo expuesto, cabe recalcar que, en el desarrollo del presente procedimiento, el Consorcio Adjudicatario tampoco ha brindado argumentos que permitan comprender o analizar mejor su oferta en su integridad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

33. En atención a los argumentos expuestos, esta Sala aprecia que existe incertidumbre sobre el alcance de la oferta en la acreditación de la experiencia N° 2 del Anexo N° 8 del Consorcio Adjudicatario, razón por la que la misma no puede ser considerada para la acreditación del requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
34. Asimismo, es necesario precisar que no es objeto del cuestionamiento del recurso de apelación si la contratación N° 2 del Anexo N° 8 del Consorcio Adjudicatario cuenta con facturas electrónicas por S/ 1,527,428.08, sino que, si es que la cancelación de dicha cuantía es fehaciente y la documentación obrante en la oferta permite desprender ello; sin embargo, como se ha sustentado en los fundamentos precedentes, no existe congruencia entre los documentos de depósito y detracción respecto del monto total declarado, menos aún un sustento claro y sustentado por parte del Consorcio Adjudicatario.
35. Por lo tanto, considerando solo la experiencia N° 1 y 3 del Anexo N° 8 del Consorcio Adjudicatario, se tiene que el monto total presentado y acreditado por aquel solo asciende a **S/ 1,619,929.60** (un millón seiscientos diecinueve mil novecientos veintinueve con 60/100 soles), el cual es menor al monto mínimo (S/ 3,000,000.00) previsto en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.
36. Por tanto, corresponde revocar la decisión del comité de selección de calificar la oferta del Consorcio Adjudicatario en el procedimiento de selección, debiéndose tenerse por **descalificada** y, por su efecto, se revoca la buena pro otorgada a su favor; declarándose **fundado** el presente extremo del recurso interpuesto por el Consorcio Impugnante.
37. Ahora bien, considerando que, en esta instancia, se tiene por descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario, carece de objeto analizar el segundo, tercer y cuarto punto controvertido, toda vez que cualquiera sea el resultado del análisis de dichos puntos controvertidos, la condición de descalificado del Consorcio Adjudicatario no variará.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

38. Al respecto, el Consorcio Impugnante solicitó a esta instancia que "(...) se realice una nueva calificación y evaluación de ofertas a fin de otorgar la nueva buena pro (...)"; por lo que, debe tenerse en cuenta los resultados contenidos en el "Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas: Concurso Público N° 005-CENARES/MINSA", publicada el 5 de octubre de 2022 en el SEACE, siendo estos los siguientes:

ANEXO N° 02
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

CONCURSO PÚBLICO N° 005-2022-CENARES/MINSA
"SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS LOCALES DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD -CENARES".

ITEM N°	DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL POSTOR	VALOR ESTIMADO (\$)	EVALUACIÓN		ORDE DE PRELACIÓN	HABILITACIÓN	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		RESULTADO	
				PRECIO				CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
				PRECIO DE OFERTA (\$)	PUNTAJE (100 Puntos)						
SERVICIO DE DESINSECTACIÓN, DESINFECCIÓN, DESRATIZACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS LOCALES DEL CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD -CENARES	CONSORCIO CORPORACIÓN DE LIMPIEZA OXYGEN S.A.C. - SERIMATEC CORP. S.A.C. Y DIEZSO SERVICIOS GENERALES S.A.C.		1,671,248.00	100.00	1*	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	CALIFICADA	
	CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL CONFORMADO POR ASEPCIA PERU S.A.C Y NEW SYRINE SERVICIOS GENERALES S.A.C.		1,674,024.00	99.83	2*	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	CALIFICADA	
	M & I GRUPO EMPRESARIAL S.A.C	1,858,705.25	1,739,821.04	96.06	3*	--	--	--	--	--	
	IRMC S.A.C.		1,940,000.00	86.15	4*	--	--	--	--	--	
	CONSORCIO EASY CLEANING II S.A.C. - SERVICIO DE REPRESENTACIONES CONSIGNACIONES Y LIMPIEZA MEGA INTEGRAL S.A.C.		2,086,990.77	80.00	5*	--	--	--	--	--	
	BARAH CLEAN SAC		2,419,158.00	68.00	6*	--	--	--	--	--	

39. Conforme se puede apreciar, la citada acta contiene los resultados de la labor efectuada por el comité de selección en las diversas etapas del presente procedimiento; es así que, se advierte que el Consorcio Impugnante ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, resultando calificada su oferta, conjuntamente con la del Consorcio Adjudicatario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

40. En este extremo, se debe tener en cuenta que, conforme al artículo 78 del Reglamento, en concordancia con el artículo 75, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases.
41. De ese modo, considerando que, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente, la oferta del postor que ocupó el primer lugar en el orden de prelación (el CONSORCIO, conformado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C.) corresponde tenerla por descalificada, habiéndosele revocado la buena pro; corresponde que el comité de selección realice la calificación del postor que ocupó el tercer lugar en el orden de prelación, esto es la empresa M&L GRUPO EMPRESARIAL S.A.C. o proseguir hasta obtener una segunda oferta calificada, de ser posible; y otorgue la buena pro al Consorcio Impugnante, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación.
42. En consecuencia, considerando lo expuesto, y que corresponde al comité de selección efectuar la calificación de una segunda oferta válida, para posteriormente otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante; cabe declarar **infundado** el presente punto controvertido.
43. En este punto, cabe precisar que el “*Acta de admisión, evaluación y calificación de las ofertas: Concurso Público N° 005-CENARES/MINSA*”, publicada el 5 de octubre de 2022 en el SEACE, elaborada por el comité de selección, se encuentra premunida de la presunción de validez establecida en el artículo 9 del TUO de la LPAG, en aquéllos extremos que no han sido impugnados.
44. Así, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Impugnante, por lo que corresponde declarar descalificada la oferta del Consorcio Adjudicatario; sin embargo, se declara **infundado** el recurso de apelación en el extremo referido a su solicitud de que se otorgue la buena pro en esta instancia.

Tutela de interés público

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

45. Sin perjuicio de ello, y conforme a la información obrante en el expediente administrativo, cabe precisar que, el Consorcio Impugnante cuestionó la veracidad del Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC.

Sobre el particular, mediante decreto del 15 de octubre de 2022, esta Sala solicitó al Consorcio Adjudicatario lo siguiente:

“(...)

- 2) *Sírvase acreditar, de manera fehaciente, que la empresa CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C. ejecutó la “Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento para las oficinas, almacenes y otros ambientes de JHERYFABI PERÚ S.A.C.”, en el marco del Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERÚ S.A.C. del 9 de abril de 2021, debiendo remitir documentación que acredite dicha ejecución (tales como facturas remitidas a nombre de la empresa JHERYFABI PERÚ S.A.C., comprobantes de pago, contratos laborales con el personal, información remitida al MINTRA o la SUNAT, entre otros).*
 - 3) *Según la cláusula sexta del Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERÚ S.A.C. del 9 de abril de 2021, para la ejecución del servicio se requirió 16 operarios de limpieza y 1 jefe de grupo; en ese sentido, sírvase remitir copia, clara y legible, de la relación de las personas contratadas para la ejecución del servicio, sus respectivos contratos, las boletas de pago a favor de tales personas y toda documentación que acredite la contratación del citado personal para la ejecución del servicio requerido.*
 - 4) *De la consulta RUC a la página de la SUNAT (<https://econsultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias>), se advierte que la empresa CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C., cuenta con autorización para emitir facturas desde el 4 de julio de 2022 (...); en ese sentido, sírvase informar, qué tipo de documento giró a favor de la empresa JHERYFABI PERÚ S.A.C., a fin de hacer efectivo el cobro por los servicios prestados en el marco del Contrato N° 004-2021-JHERYFABI PERÚ S.A.C. del 9 de abril de 2021, debiendo remitir copia, clara y legible, de tales documentos.*
- (...).”

46. Sin embargo, hasta el momento de la emisión del presente pronunciamiento, el Consorcio Adjudicatario no ha emitido respuesta a lo solicitado; en consecuencia, debido a los plazos perentorios que se cuentan para resolver el recurso de apelación, así como la obtención de información necesaria, esta Sala no puede concluir, en esta instancia, que el Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC sea un documento falso o que contenga información inexacta.
47. Sin perjuicio de lo señalado, corresponde disponer que la Entidad efectúe la **fiscalización posterior** de los documentos presentados por el Consorcio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

Adjudicatario como parte de su oferta, debiendo hacer de conocimiento del Tribunal sobre los resultados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

48. Asimismo, considerando los cuestionamientos formulados por el Consorcio Impugnante, corresponde remitir copia de la presente resolución, del Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC y de su constancia de cumplimiento de la prestación a la SUNAT y al Ministerio de Trabajo de Promoción del Empleo, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones, verifiquen el cumplimiento de las obligaciones tributarias y laborales del Consorcio Adjudicatario, así como adopten las medidas que estimen pertinentes, de ser el caso.
49. Por último, considerando el literal a) del numeral 132.1 del artículo 132 del Reglamento, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Consorcio Impugnante.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Danny William Ramos Cabezudo y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, conformado por las empresas ASEPCIA PERU S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1, para la contratación del "*Servicio de desinsectación, desinfección, desratización y limpieza de los locales del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CEBARES*"; resultando **fundado** respecto a la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario y que se revoque la buena pro; e **infundado** en el extremo referido al otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, corresponde:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

- 1.1 Revocar** la calificación de la oferta del CONSORCIO, conformado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C., en el Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1; la misma que debe tenerse por descalificada.
- 1.2 Revocar** el otorgamiento de la buena pro del en el Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1 a favor del CONSORCIO, conformado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C.
- 1.3 Disponer** que el comité de selección califique la oferta de la empresa M&L GRUPO EMPRESARIAL S.A.C., postor que ocupó el tercer lugar en el cuadro de evaluación de ofertas presentada en el marco del Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1, o proseguir hasta obtener una segunda oferta calificada, de ser posible.
- 1.4 Disponer** que el comité de selección otorgue la buena pro al CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, conformado por las empresas ASEPCIA PERU S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., en el marco del Concurso Público N° 5-2022-CENARES/MINSA-1, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación y encontrarse su oferta calificada.
- 2. Devolver** la garantía presentada por el CONSORCIO DE LIMPIEZA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL, conformado por las empresas ASEPCIA PERU S.A.C. y NEW SKYLINE SERVICIOS GENERALES S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.
- 3. Disponer** a la Entidad que efectúe la fiscalización posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO, conformado por las empresas CORPORACIÓN DE LIMPIEZA CRISGEN S.A.C, SERMATEC CORP. S.A.C y DIEZGO SERVICIOS GENERALES S.A.C., como parte de su oferta, debiendo hacer de conocimiento del Tribunal sobre los resultados en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- 4. Remitir** copia de la presente resolución, del Contrato N° 004 – 2021 – JHERYFABI PERU SAC y de su constancia de cumplimiento de la prestación a la SUNAT y al Ministerio de Trabajo de Promoción del Empleo, conforme a lo indicado en el fundamento 48.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4107-2022 -TCE-S5

5. **Declarar** que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.